

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TLAQUEPAQUE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II OBJETIVOS

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO V SANCIONES

CAPÍTULO VI REUNIONES DEL CONSEJO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TLAQUEPAQUE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento se expide con fundamento a lo que establece los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 29, 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto constituir al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable.

Así como el debido cumplimiento de este y demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- Son sujetos de este ordenamiento los Ejidos, Organizaciones o Asociaciones de este Municipio y Comunidades de Productores del medio rural, que estén constituidas legalmente y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades agropecuarias.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca);
- II. **Agentes de la Sociedad Rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- III. **Comisariado Ejidal:** Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido;
- IV. **Comisión concurrente:** Se integra por los representantes de las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- V. **Comisión consultiva:** es formada por los representantes de las instituciones de enseñanza e investigación con interés en el sector agropecuario y rural.
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tlaquepaque;
- VII. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- VIII. **Ejido:** Es una propiedad rural de uso colectivo.
- IX. **Programas Sectoriales.** Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;
- X. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos del Consejo Municipal serán:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por Cadena Productiva.
- II. Ser una instancia técnico-administrativo de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación- presupuestario, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural.
- III. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio agropecuario, rural y sustentable.

- IV. Promover de manera permanente la Coordinación Interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos necesarios para el desarrollo de los proyectos en el sector rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente.
- V. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio procurando su conservación y mejoramiento.
- VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, de pesca y forestal, así como las atribuciones u obligaciones de las dependencias federales, estatales y municipales.
- VII. Informar oportunamente a las Asociaciones, Comisariados Ejidales y Cadenas Productivas de todos los programas existentes en apoyo al sector agropecuario y gestionar la aplicación de los recursos para la operación de los proyectos productivos.
- VIII. Implementar y fomentar la creación de sociedades de producción, cooperativas y fideicomisos que permitan la obtención de recursos financieros en aplicación a los proyectos productivos.
- IX. Gestionar oportunamente los recursos de apoyo al sector agropecuario y rural, programados por las dependencias federales y estatales; previa conformación y organización de los grupos del sector.
- X. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los Consejeros o Representantes de las Cadenas Productivas o Asociaciones y Ejidos.
- XI. Celebrar convenios con instituciones de enseñanza, investigación y capacitación para el sector agropecuario.
- XII. Obtener recursos financieros para capacitación a productores rurales y su propia operación.
- XIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia.
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización.
- XV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.
- XVI. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal.
- XVII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6.- Son integrantes del Consejo Municipal:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal;
- III. Director de Desarrollo Agropecuario; y

- IV. Representantes de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales, de los Productores Agropecuarios y los Comisariados Ejidales, las Asociaciones de Ganaderos y de Productores Pecuarios Especializados, la Asociación de Propietarios Rurales y de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio cuyos Presidentes tendrán el carácter de Consejeros, además los de las Organizaciones de carácter Gremial y Económico, e Instituciones de Enseñanza e Investigación con interés en el sector rural.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo tres años, cuyo periodo comenzará con el inicio de cada administración municipal.

Artículo 8.- Los Consejeros que representen a las Asociaciones, Cadenas Productivas, Organizaciones Gremiales, Económicas y Comisariados Ejidales, quedan sujetos a los cambios de representación de las agrupaciones a las que pertenecen y podrán ser incorporados al Consejo Municipal una vez que asuman el cargo de su representación a quienes la Comisión permanente del Consejo Municipal les tomará la protesta correspondiente.

Artículo 9.- El Consejo en pleno como máxima autoridad, funcionará con la siguiente estructura:

- I. **PRESIDENTE**
Presidente Municipal
- II. **VICEPRESIDENTE**
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal.
- III. **SECRETARIO TÉCNICO**
Director de Desarrollo Agropecuario
- IV. **COMISIONES**
Consejeros Comisionados para una acción específica y/o como representantes de Cadenas Productivas.

Artículo 10.- El Consejo funcionará como Comisión permanente con reunión plenaria cada mes que se celebrará en el lugar y el día en que así lo acuerde el Consejo procurando que sean rotativas.

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico por indicación del Presidente del Consejo. La convocatoria deberá de notificarse cuando menos con cinco días de anticipación a los Consejeros cuando sea ordinaria y tres días cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Los Consejeros tendrán voz y voto en las reuniones plenarias.

Artículo 13.- En las reuniones plenarias se analizará y discutirá el programa de desarrollo agropecuario rural sustentable municipal y una vez aprobado por el pleno se turnará al Presidente del Consejo Municipal para su sanción y aprobación por el ayuntamiento en pleno; además todas las acciones, programas de apoyo a proyectos productivos, gestión de recursos económicos para la operación y ejecución de dichos proyectos.

Artículo 14.- El Consejo Municipal funcionará en pleno en la forma siguiente:

- I. Con el Presidente o Vicepresidente, Secretario Técnico.
- II. Los Consejeros Presidentes de las Asociaciones Ganaderas, Pequeños Propietarios Rurales, Cadenas Productivas, Organizaciones de carácter Gremial y Económico y Comisariados Ejidales; a través de sus Consejeros legalmente acreditados que existan en el Municipio.
- III. La Comisión concurrente que es integrada por los Representantes de las Dependencias de Gobierno, la cual será responsable de atender, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable y;
- IV. La Comisión Consultiva es formada por los representantes de las Instituciones de Enseñanza e Investigación con interés en el sector agropecuario y rural.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Son facultades del Consejo Municipal en pleno:

- I. Validar los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- II. Impulsar la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.
- III. Promover la aplicación de los recursos económicos que podrían ser etiquetados para apoyar los proyectos productivos.
- IV. Promover la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.
- V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de Gobierno a través de los diversos medios de comunicación existentes.
- VI. Promover la suscripción de convenios de concertación entre Autoridades de los tres niveles de Gobierno, con el propósito de orientar la operación y ejecución del programa de desarrollo agropecuario municipal de protección del medio ambiente tendiente al cumplimiento del objetivo social y para la implementación de programas sectoriales.
- VII. Autorizar el ingreso por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de nuevos integrantes del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho de voz y voto.
- VIII. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento con apego a las leyes en la materia.
- IX. Determinar y aprobar por mayoría los acuerdos a través de la votación de sus integrantes.
- X. Crear las Comisiones necesarias.
- XI. Sancionar a sus miembros.

- XII. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento y las normas oficiales mexicanas o demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Son obligaciones del Consejo Municipal:

- I. La elaboración de un Plan de desarrollo agropecuario rural sustentable municipal.
- II. Elaboración de un diagnóstico por cada una de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio.
- III. Con base en el diagnóstico, formular el Plan de Desarrollo Rural Sustentable en el que se definan las demandas del sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente.
- IV. Implementar y promover un plan de ordenamiento territorial urbano sustentado en el uso de suelo que contemple la preservación de las actividades agropecuarias y forestales.

Artículo 17.- Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal.
- II. Proponer la aprobación del orden del día que se sujetará al desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias a la reunión plena del Consejo Municipal para su aprobación y/o modificación.
- III. Declarar formalmente instaladas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.
- IV. Ejecutar los acuerdos plenarios de las reuniones del Consejo Municipal.
- V. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del Consejo Municipal.
- VI. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, y presentarlas ante el seno del Consejo Municipal.
- VIII. Representar, directamente o a través de interpósita persona, al Consejo Municipal ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas y sociales.
- IX. Promover, dirigir y dar seguimiento a la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo Municipal.
- X. Conducir las actividades del Consejo Municipal en torno al programa de trabajo.
- XI. Encausar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo Municipal, e informar al mismo del avance de las gestiones.
- XII. Proponer en el seno del Consejo Municipal iniciativas en materia de desarrollo agropecuario, rural y de ordenamiento territorial para el Municipio.
- XIII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.
- XIV. Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad la solución de los asuntos tratados en la asamblea.

- XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del seno de la asamblea del Consejo Municipal.
- XVI. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 18.- Son facultades del Vicepresidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente.
- II. Representar al Consejo Municipal cuando sea comisionado por el Presidente.
- III. Proponer ante el Consejo iniciativas en materia de desarrollo agropecuario, rural y sustentable.
- IV. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 19.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las convocatorias y acreditamiento de Consejeros.
- II. Elaborar y presentar al Presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Elaborar las actas y acuerdos, así como también dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo Municipal.
- IV. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo Municipal y sus programas.
- V. Organizar y resguardar el archivo del Consejo Municipal.
- VI. Proponer al Presidente y/o al Consejo la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo Municipal.
- VII. Coadyuvar con el Presidente en orientación y adecuación al programa de trabajo.
- VIII. Representar al Consejo Municipal en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente.
- IX. Dar seguimiento los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo Municipal e informar al mismo del avance de éstas.
- X. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- XI. Gestionar proyectos del sector rural ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo Municipal y/o el Presidente mismo.
- XII. Apoyar a los Consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- XIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo Municipal.
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo Municipal o el Consejo Municipal en pleno.

Artículo 20.- Son facultades de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir en su calidad de Consejero, Representante de Asociación, Cadena, o Comisariado Ejidal a las reuniones del Consejo Municipal previamente convocadas ya sean ordinarias o extraordinarias.
- II. Participar con voz y voto en su calidad de Consejero e integrante de la Comisión permanente.
- III. Proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden e informar de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer al gremio que representa.
- IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales para el desarrollo rural sustentable del Municipio.
- V. Proponer al pleno las modificaciones al reglamento que se consideren pertinentes.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Colaborar con el Consejo Municipal y con el Secretario Técnico en la elaboración de los planes y programas de desarrollo Municipales o de trabajo proporcionando la información que le sea requerida de su ejido, de la Asociación o Cadena a la que pertenezca y que represente.
- II. Participar en las Comisiones que le asigne el Consejo Municipal.
- III. Los representantes de las Cadenas Productivas, tienen obligación de asistir a las Reuniones Distritales o Municipales e informar a sus Representados de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las Sesiones correspondientes.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Municipal se harán acreedores a las siguientes sanciones excepto Presidente Municipal, Vicepresidente y Funcionarios Municipales, así como las Dependencias Estatales y Federales:

- I. Amonestación. Verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Destitución.

Artículo 23.- Los Consejeros representantes de las Cadenas Productivas se harán acreedores a la amonestación cuando acumulen tres faltas continuas injustificadas a las Sesiones del Consejo Municipal y/o de Cadena y Reuniones Distritales.

Artículo 24.- Los Consejeros representantes serán destituidos de su cargo cuando acumulen cinco faltas continuas injustificadas a las Sesiones Municipales o Distritales y serán sustituidos por sus Suplentes.

Artículo 25.- La falta de asistencia de los Consejeros a las Sesiones debe tener causa justificada a juicio del Consejo Municipal, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

CAPÍTULO VI REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 26.- Las reuniones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando así se requieran o a petición de cuando menos el veinticinco por ciento de los Consejeros legalmente acreditados y las convocatorias deberán realizarse con cinco días de anticipación para las ordinarias y tres para las extraordinarias.

Artículo 27.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán validas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de los integrantes del Consejo Municipal, siendo obligatoria la presencia de Presidente o Vicepresidente y/o Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Artículo 28.- Dar un tiempo de espera para iniciar la sesión, a más tardar 15 minutos después de la hora convocada.

Artículo 29.- Las reuniones del Consejo Municipal se desarrollaran en el domicilio social del Consejo o donde así lo determine el acuerdo, del pleno de la asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo Municipal, sus determinaciones, acuerdos y resoluciones serán validas por mayoría de votos en el seno de la asamblea incluso para los ausentes.

Artículo 31.- Los representantes de las dependencias de Gobiernos Federales, Estatales, Municipales, Instituciones de Enseñanza, Investigación y Financiamiento con interés en el sector agropecuario o rural, únicamente tendrán derecho a voz y podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, aprobado en sesión de ayuntamiento el día 25 de Junio del 2004.

SEGUNDO: Al presente reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO: El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

CUARTO: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los

efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO: Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.